



Jurisdicción voluntaria: 2021-00617-00.

Demandante: HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, instaurada por la Dra. VILMA ISABEL BARROS LOPEZ, en su condición de apoderada judicial del señor HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO, con el fin de corregir la fecha de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento con folio 211 del 20 de enero de 1969 de la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso determina en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., como una competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, la corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil o del nombre, materia que de conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 577, debe ventilarse mediante el proceso de jurisdicción voluntaria, entre las que se enrostra inclusive, la denominada acción de nulidad o cancelación del registro civil.

Así las cosas, revisada la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 577 y demás normas concordantes del C.G.P.

Por lo que el Despacho, dispondrá su admisión, decretará las pruebas y convocará a audiencia para practicarlas y proferir la sentencia.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de corrección, sustitución, o adición de partidas del estado civil, en el sentido de corregir el Registro Civil de Nacimiento con folio 211 y de fecha 20 de enero de 1969 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, del señor HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO.
2. Señálese el día jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".
3. Cítese al señor HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO, en su condición de demandante y a su apoderada judicial, a la audiencia de que trata los artículos 371 y 372 del C.G.P., señalada para el jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., donde se surtirán las etapas de práctica de pruebas y sentencia.

Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado judicial de las consecuencias de su inasistencia.

4. Hacer comparecer a este despacho al señor HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO, el día y la hora antes señalados, para que absuelva interrogatorio sobre los



hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho.

5. Téngase como pruebas documentales: copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, folio 211 de fecha 20 de enero de 1969. Copia autentica de la Partida de Bautismo de HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO, expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen. Copia de la cédula de ciudadanía N° 8.703.107.
6. Decretase el testimonio de la señora CARMEN AMALIA PERNETT MONTAÑO, que le habrá de formular la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase comparecer el día jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.
7. Téngase a la Dra. VILMA ISABEL BARROS LOPEZ, como apoderada judicial del señor HERNAN JOSE PERNETT MONTAÑO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez



Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87fa49e4e5ae880921636c1063aafb29ccae1eeadef6dfdd99c115f887c5fe1

Documento generado en 21/10/2021 04:48:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>